



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 815 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

815

Piura,

25 SEP 2023

**VISTOS:** El Memorando Múltiple N° 19-2023-HAPCSR-II-2-430020176 de fecha 25 de abril de 2023, el Memorando Múltiple N° 28-2023-HAPCSR-II-2-430020176 de fecha 22 de junio de 2023, el Acta de Reunión N° 039-2023 de fecha 23 de junio de 2023, el Oficio N° 324-2023/GRP-440330 de fecha 04 de julio de 2023, el Informe N° 130-2023/HAPCSR-II-2-4300201714 de fecha 11 de agosto de 2023, el Oficio N° 1616-2023/HAPCSR II-2-4300020171 de fecha 14 de agosto de 2023, la Orden de Servicio N° 0000267 de fecha 25 de agosto de 2023, la Carta N° 33-2023/HAPCSR II-2-4300201763 de fecha 25 de agosto de 2023, el Memorando N° 509-2023/HAPCSR II-2-430020173 de fecha 28 de agosto de 2023, el Acta de Inicio del Servicio de fecha 28 de agosto de 2023, la Resolución Administrativa N° 75-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2-430020176-OA de fecha 28 de agosto de 2023, el Informe N° 512-2023/HAPCSR II-2.4300201764 de fecha 12 de julio de 2023, el Informe Técnico N° 008-2023/HAPCSRII.2.4300201763 de fecha 04 de setiembre de 2023, el Informe N° 104-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 13 de setiembre de 2023, el Oficio N° 1847-2023/HAPCSRII-4300201763 de fecha 14 de setiembre de 2023, y el Informe N° 2249-2023/GRP-460000 de fecha 20 de setiembre de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con Decreto de Urgencia N° 009-2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de abril de 2023, se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia económica financiera ante el peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023, que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2023-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2023, se declara en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, ante el grave riesgo de inoperatividad y suspensión de la continuidad de las atenciones de salud a la población, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias a fin de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población del ámbito nacional. El mencionado Decreto Supremo hace mención a los siguientes informes:

- a. Informe N° 007-2023-AFMRUGRDS-DIGERD/MINSA, emitido por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud, el cual concluye que las condiciones de vulnerabilidad evidenciadas en la evaluación de seguridad de los establecimientos de salud, advierten que las condiciones actuales de los servicios de salud principales en las regiones con mayores índices de susceptibilidad frente a un fenómeno El Niño, pudieran verse afectados y suspender su oferta de salud, así mismo se dejaría de lado la atención de poblaciones afectadas y representaría mayores costos de reparación y continuidad del servicio.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

815

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

25 SEP 2023

b. Informe N° 106-2023-UPP-DIEMDGOS-MINSA, expedido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, señala que el estado situacional de la Infraestructura de Salud en forma general presenta una deficiente capacidad de respuesta ante las intensas lluvias, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras que no existe, presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos en las instalaciones, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), por lo que considera necesaria declarar en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales con la finalidad de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, se estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2023, se estableció lo siguiente: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, con Memorando Múltiple N° 19-2023-HAPCSR-II-2-430020176 de fecha 25 de abril de 2023, la jefa de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Servicios Generales y al Coordinador del PPR N° 068, realizar las coordinaciones necesarias a fin de elaborar un proyecto post lluvias, con la finalidad de solicitar el financiamiento, teniendo en cuenta el periodo lluvioso que ha venido afrontando nuestra región, siendo que varios



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **815** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 SEP 2023**

de los servicios hospitalarios han sufrido severos daños, como filtraciones de agua en los techos, cableado eléctrico expuesto a la humedad, entre otros;

Que, la jefa de la Oficina de Administración, a través del Memorando Múltiple N° 28-2023-HAPCSR-II-2-430020176 de fecha 22 de junio de 2023, reitera a la Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Servicios Generales y el Coordinador del PPR N° 068, la elaboración del proyecto post lluvias, ya que la entidad ha sufrido varios daños, filtraciones y otros, debido a las últimas precipitaciones pluviales;

Que, mediante Acta de Reunión N° 039-2023 de fecha 23 de junio de 2023, cuyo objetivo consiste en el "Plan de Intervención Post Lluvias", se arriba, entre otros, a los siguientes acuerdos:

"(...)

1. SE FORMULARÁ 3 EXPEDIENTES SEGÚN DETALLE:

I GRUPO: PEDIATRÍA, (EMERG, HOS, NEO) } 297,336

II GRUPO: DX X IMÁGENES, PATOLOGÍA, NUTRICIÓN, FARMACIA Y CIRCULACIÓN, SS.GG } 248,306

III GRUPO: EX, GO, CUIDADOS CRÍTICOS, **SOP (SALA OPERACIONES)**<sup>1</sup> } 420,286

2. LO ANTERIOR RESPONDE A LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE PROYECTOS (OPE) QUE INDICA QUE AL NO CONTAR CON ESPACIOS LIBRES PARA EL TRASLADO TEMPORAL DE TODOS LOS PCTES, DURANTE LA INTERVENCIÓN DE LAS UPSS, INCU, AHS, SE HACE NECESARIO LA AGRUPACIÓN COMO SE PLANTEA EN EL PUNTO N° 1.

3. LOS SERVICIOS INTERVENIDOS SE MUESTRAN CONFORMES CON LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE PROYECTOS, POR CUANTO LOS PCTES NO PUEDEN ESTAR EXPUESTOS A LAS SUSTANCIAS TÓXICAS, PROPIAS DE LOS TRABAJOS A REALIZAR (PINTURA Y OTROS).

(...)"

Que, con Oficio N° 324-2023/GRP-440330 de fecha 04 de julio de 2023, a folios 156- 157, Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Hospital, la revisión y aprobación del Expediente para la Ejecución de la Actividad "Mantenimiento de los Ambientes de la Sala de Operaciones del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa;

Que, con Informe N° 130-2023/HAPCSR-II-2-4300201714 de fecha 11 de agosto de 2023, la jefatura del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico, remitió a la Dirección Ejecutiva, el requerimiento para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de la Sala de Operaciones N° 03 del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2", cuya finalidad es dar funcionamiento a las salas de operaciones, continuando con las programaciones de cirugías electivas y de emergencia en nuestro Departamento; para tal efecto, adjunta los Términos de Referencia;

Que, mediante Oficio N° 1616-2023/HAPCSR II-2-4300020171 de fecha 14 de agosto de 2023, la Dirección Ejecutiva remitió a la Gobernación Regional de Piura, el Oficio N° 001-2023/HAPCSR II-2 430020173, suscrito por los médicos de los Departamentos de Cirugía, Gineco – Obstetricia, Anestesiología y Centro Quirúrgico, mediante el cual solicitan de manera urgente la

<sup>1</sup> En énfasis es nuestro.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

815-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 SEP 2023

rehabilitación con mantenimiento correctivo de la Sala de Operaciones N° 03 y la Unidad de recuperación Post Anestesia;

Que, a folios 336-344, obra la Orden de Servicio N° 0000267 de fecha 25 de agosto de 2023, a favor del proveedor GRUPO ANCLA S.R.L, con RUC 20605583122, para ejecutar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", por el valor de S/185,323.37 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 37/100 soles);

Que, la entidad notificó a GRUPO ANCLA S.R.L, con la Carta N° 33-2023/HAPCSR II-2-4300201763 del 25 de agosto de 2023, comunicando que ha sido seleccionado como Proveedor para que desarrolle las actividades derivadas de la Contratación Directa N° 07-2023-HAPCSR II.2, para la Contratación del "Servicio de Mantenimiento de la Sala de Operaciones N° 03 del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2", que constituyen acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente, y en atención a la urgencia sustentada por los médicos cirujanos de recuperar las operatividad de la mencionada sala, en el marco del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, este último por el estado de emergencia nacional decretado en nuestro departamento de Piura; para tal propósito se adjuntó la ORDEN DE SERVICIO N° 267-2023 de fecha 25 de agosto de 2023. Documento que ha sido recibido el 26 de agosto de 2023, asimismo el proveedor GRUPO ANCLA S.R.L, mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2023, desde la dirección grupoanclasrl@gmail.com a la cuenta hospitalsantarosa2023@gmail.com, remite su Aceptación y adjunta la Carta N° 013-2023-GRUPO ANCLA SRL., aceptando la ejecución de la actividad contenida en la Orden de Servicio;

Que, con Memorando N° 509-2023/HAPCSR II-2-430020173 de fecha 28 de agosto de 2023, la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-Piura, otorga certificación presupuestal, contenido en el Certificado N° 0000001335, para la aprobación y ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", por el monto de S/ 185,323.37 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 37/100 soles);

Que, con Acta de Inicio del Servicio, que obra a folios 396, suscrita con la empresa GRUPO ANCLA S.R.L, se dio inicio a los trabajos en la ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", el día 28 de agosto de 2023, por el costo de S/185,323.37 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 37/100 soles), por el plazo de cuarenta (45) días, a partir de notificada la orden de servicio y de suscrita el Acta de inicio de trabajos. Y, a fojas 394, obra el Acta de entrega de espacio físico, de fecha 26 de agosto de 2023;

Que, con Resolución Administrativa N° 75-2023/GRP-DRSP-HAPCII-2-430020176-OA de fecha 28 de agosto de 2023, se APRUEBA la Vigésimo Segunda Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital de la Amistad Perú - Corea Santa Rosa II-2, con la finalidad de incluir el proceso de selección "Servicio de Mantenimiento de la Sala de Operaciones N° 03 del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2", por el monto de S/ 185,323.37 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 37/100 soles);

Que, con Informe N° 512-2023/HAPCSR II-2.4300201764 de fecha 12 de julio de 2023, la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Unidad de Logística el informe técnico para el "Servicio de Mantenimiento de la Sala de Operaciones N° 03 del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2", indicando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 815 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 SEP 2023

- “Se ha constatado que las partidas consideradas en el proyecto, están correctamente definidas y son las necesarias para el mejoramiento de la sala 3 del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico (...);”

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2023/HAPCSRII.2.4300201763 de fecha 04 de setiembre de 2023, la jefa de la Unidad de Logística remite su informe técnico sustentatorio para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2”, señalando que son el único Hospital de referencia del MINSA, sumado a ello el deterioro de la infraestructura sanitaria agravada producto de las lluvias intensas e inundaciones, siendo necesario realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente del Fenómeno El Niño declarado mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM. Además, indica, que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo ante la existencia de situaciones de riesgo inminente para la salud y la vida de los pacientes; motivo por el cual, el Gobierno Regional de Piura ha brindado soporte técnico especializado, y ha formulado el Expediente Técnico, denominado: “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II .2”, remitido a través del OFICIO N°324-2023/GRP-440330 de fecha 04 de julio de 2023, el mismo que ha previsto el financiamiento de la ejecución y los costos de supervisión. Asimismo, menciona que en su condición de Órgano encargado de las contrataciones del Estado, el marco normativo del mencionado Servicio se encuentra en “(...) la causal prevista en el Amparo del Art. 27 de ley de Contrataciones, Ley N°30225 y el literal b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente , del Artículo 100° del Reglamento de la LCE. Agrega también que en mérito a la necesidad plasmada en el Informe N°130-2023/HAPCSRII.2.4300201714 suscrito por el jefe del Departamento de Anestesiología y Centro Quirúrgico en el que solicita la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II .2”, se realizó el estudio de mercado, fomentando la transparencia, optando por escoger la base de datos de todos los participantes inscritos al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 12- HAPCSRII.2, debido a que la fecha del estudio de mercado se han registrado más de 40 participantes a los presentes procesos y se colige que cumplen con los perfiles solicitados para realizar los trabajos en esta entidad DEMOSTRANDOSE QUE EXITE PLURALIDAD DE PARTICIPANTES, y demás proveedores que ya se encuentran identificados por la entidad con anteriores contrataciones. Con dicha base de datos se invitó mediante correo electrónico de la entidad a TREINTA Y CUATRO proveedores del rubro, con la Solicitud de Cotización N° 61-2023-4300201763-P.S, de fecha 24 de agosto de 2023, y como respuesta a ello se elaboró el Cuadro Comparativo que obra a folios 335. En atención de ello, se emitió la Orden de Servicio N° 267-2023, de fecha 25 de agosto de 2023, al proveedor GRUPO ANCLA S.R.L, para que dé inicio a la ejecución del mencionado Servicio, dándose inicio a los trabajos el 28 de agosto de 2023; contratándose lo estrictamente necesario, las mismas que guardan relación con la Infraestructura Hospitalaria descrita en el “(...) Informe N° 106-2023-UPP-DIEMDGOS- MINSA, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, el cual SEÑALA QUE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN FORMA GENERAL PRESENTA UNA DEFICIENTE CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE LAS INTENSAS LLUVIAS, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras que no existe, presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos en las instalaciones, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), por lo que considera necesaria declarar en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales con la finalidad de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de





Piura, 25 SEP 2023

salud a la población, conforme a lo señalado en el DECRETO SUPREMO N° 014-2023-SA. Finalmente, recomienda se tramite la regularización de la presente contratación directa, dado que se cuenta con veinte (20) días hábiles contados desde el inicio de la ejecución del servicio;

Que, con Informe N° 104-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 13 de setiembre de 2023, la Asesora legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2, emite informe legal concluyendo lo siguiente: "(...) esta Oficina de Asesoría Legal, atendiendo a la respuesta inmediata y necesaria, así como las actividades de rehabilitación ante la situación de Emergencia Nacional, por las intensas precipitaciones pluviales en la Región Piura, declarada mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, prorrogado con el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, y las acciones excepcionales con el fin de reducir el Muy Alto Riesgo existente por el probable Fenómeno El Niño, declarado con el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, otorga su opinión favorable para la regularización de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HAPCSR II-2 – CONTRATACIÓN "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2"; y, recomienda derivar con carácter de MUY URGENTE el presente expediente al Gobierno Regional Piura, para su aprobación mediante resolución ejecutiva regional del Titular de la entidad, por causal de situación de emergencia, toda vez que contiene la información necesaria para su conformidad y además cumple con todos los presupuestos del TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento";

Que, mediante Oficio N° 1847-2023/HAPCSR II-2-4300201763 de fecha 14 de setiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2, le remite a la Gerencia General Regional el informe técnico y legal respecto de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HAPCSR II-2 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional del Titular de la entidad, por la causal de situación de emergencia, conforme a las formalidades que establece la Ley N° 30225 y su Reglamento";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

**"Artículo 27. Contrataciones directas**

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:



Piura, **25 SEP 2023**

**“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

**b) Situación de Emergencia**

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3.) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4.) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral





Piura, **25 SEP 2023**

precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

(...)"

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los considerandos de la presente Resolución, comunican sobre la contratación directa del proveedor GRUPO ANCLA S.R.L para que ejecute la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HAPCSRII-2 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", esto es, a través del procedimiento de selección de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225", al haber efectuado la selección directa del proveedor, GRUPO ANCLA S.R.L para que ejecute la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HAPCSRII-2 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", quien ha procedido con la ejecución del mismo, conforme al "ACTA DE INICIO DEL SERVICIO", de fecha 28 de agosto de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día martes 26 de setiembre de 2023;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

**"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas**

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.



Piura, **25 SEP 2023**

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

(...)” (Resaltado es agregado)

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la **justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, al ser el Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2 Piura una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional esta cuenta con una Oficina de Asesoría Jurídica y una Oficina de Logística que en el presente Expediente han alcanzado el sustento legal y técnico exigido por la norma, como se puede observar del Informe Técnico N° 008-2023/HAPCSR II.2.4300201763, de fecha 04 de setiembre de 2023, emitido por la jefa de la Unidad de Logística y el Informe N° 104-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por la Asesora Legal;

Que, según la Guía de Orientación “Contratación directa bajo situación de emergencia” (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado constituye lo **estrictamente necesario**, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

### Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, considerando lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 009-2023, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de abril de 2023, el Decreto Supremo N° 014-2023-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2023, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, y el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2023, el Informe Técnico N° 008-2023/HAPCSR II.2.4300201763, de fecha 04 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Logística del HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2, ha establecido lo siguiente:

“(…)- Siendo responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo inminente para la salud y la vida de los pacientes de este Hospital, es necesario que se adopte acciones de excepción para mejorar las condiciones sanitarias con la finalidad de contribuir con el fortalecimiento del funcionamiento y operatividad de la Infraestructura de este establecimientos de salud, teniéndose en cuenta que el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2, es el



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **815** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 SEP 2023**

único hospital de referencia del MINSA, sumado a ello, el Deterioro de la Infraestructura Sanitaria Agravada Producto de las Lluvias Intensas e Inundaciones, es necesario realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño decretado mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado con el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

- El Gobierno Regional de Piura ha brindado soporte técnico especializado, y ha formulado el Expediente Técnico, denominado: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II .2", remitido a nuestra ejecutora a través del documento del OFICIO N°324-2023/GRP-440330, fecha 04 de julio de 2023, en el cual se ha previsto el financiamiento de la ejecución y los costos de supervisión.

- Dada la importancia que reviste la presente contratación, inmediatamente este Hospital ha gestionado mediante el OFICIO N° 1607-2023/HAPCSR.II.2-4300201763 de fecha 11 de agosto de 2023, el FINANCIAMIENTO para asumir el gasto del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II .2", el cual fue atendido por el gobierno regional a través del MEMORANDO N° 2139-2023/GRP-410000 de fecha 17 de agosto de 2023 a través de una nota modificatoria Tipo 04, por la fuente de financiamiento FONCOR. Siendo notificada a través del Memorando N° 596-2023/HAPCSR.II.2-430020173 de fecha de recepción 23 de agosto de 2023, al Órgano Encargado de las Contrataciones.

- Es necesario tener en cuenta que el Informe N° 106-2023-UPP-DIEMDGOS-MINSA, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, ha SEÑALADO QUE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN FORMA GENERAL PRESENTA UNA DEFICIENTE CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE LAS INTENSAS LLUVIAS, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras que no existe, presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos en las instalaciones, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), POR LO QUE CONSIDERA NECESARIA DECLARAR EN EMERGENCIA A LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD el cual ha sido el principal sustento del Decreto Supremo N° 014-2023-SA.

- En atención a las intensas precipitaciones pluviales dejo de funcionar debido a deficiencias como "Filtraciones de agua por el techo de dicha sala, fallas en las instalaciones eléctricas las cuales ponen en riesgo la vida no solo de los profesionales médicos sino la vida de los mismos pacientes", conforme se ha sustentado en el OFICIO N° 001-2023/HAPCSR.II.2-430020173 de fecha 14 de agosto de 2023, por lo que ante el peligro inminente en el marco del D.S 089-2023, es necesario su intervención inmediata y en mérito a la normatividad emitida con el fin de que se desplieguen acciones de manera oportuna se ha contratado el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II .2", bajo la causal prevista en el Amparo del Art. 27 de Ley de Contrataciones, Ley N°30225 y el literal b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, del Artículo N° 100 del Reglamento de la LCE

(...)





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **815** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 SEP 2023**

- Por consiguiente, se ha sustentado a través del OFICIO N° 001-2023/HAPCSR II.2-430020173 de fecha 14 de agosto de 2023, en el que varios médicos cirujanos le solicitan al Gobernador Regional "la URGENTE REHABILITACIÓN de la sala de Operación N° 03, sustentando que, nuestro hospital cuenta con diversos especialistas en Cirugía General, Cirugía Plástica, Traumatología, Ortopedia, Cirugía De Cabeza Y Cuello, Otorrinología, Neurocirugía, Oncología, etc, y que en los últimos 03 años por causa de la atención de pacientes con COVID 19, nuestro hospital tuvo que concentrar casi todos sus recursos de personal, presupuestales, etc. a dicha atención, quedando básicamente la atención de los centros quirúrgicos solo para la atención de emergencia, esto genero un embalse en la atención de pacientes quirúrgicos".

- En el mismo OFICIO N° 001-2023/HAPCSR II.2-430020173 de fecha 14 de agosto de 2023, se sustenta la necesidad urgente de recuperar la operatividad de la Sala de operaciones 3 de este hospital, debido a que: "La demanda hospitalaria ha incrementado en una atención promedio diaria de: OBSERVADOS EN MEDICINA ES DE 31, EN EMERGENCIA PEDIATRICA 10, EN EMERGENCIA DE CIRUGIA 15 EN EMERGENCIA GINECOLOGICA SON 16, EN UCI ES DE 0.45, UCI GENERAL ES DE 2, UCI PEDIATRICA EL 0.33, con lo cual se acredita la urgencia de recuperar la sala de operaciones". La situación antes descrita concuerda con lo establecido en el literal b) del artículo 100 del reglamento de la misma ley, que la entidad puede contratar con un proveedor solo cuando configure alguno de los supuestos del Artículo 27° de la Ley, entre ellos la situación de EMERGENCIA:

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente";

Que, el Informe N° 104-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 13 de setiembre de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2 expresamente señala lo siguiente:

"2.15. De otra parte, es importante hacer hincapié que nuestra entidad a través de la presente contratación directa para la ejecución del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", comprende tanto las acciones de respuesta inmediata de ocurrido el hecho así como también las actividades de rehabilitación para restablecer la atención del servicio público de la salud, y conlleva reparar los severos daños físicos acaecidos por el acontecimiento catastrófico de intensas precipitaciones pluviales, decretado como Emergencia Nacional. Resaltando que, las mencionadas acciones se iniciaron desde el 25 de abril de 2023, cuando la Oficina de Administración con Memorando Múltiple N° 19-2023-HAPCSR-II-2-430020176, solicitó realizar las coordinaciones necesarias a fin de elaborar un proyecto post lluvias, tanto a la Oficina de Planeamiento Estratégico, a la Unidad de Servicios Generales y al Coordinador del PPR N° 068, respectivamente, por razones de que varios de los servicios hospitalarios han sufrido severos daños, documento que fue reiterado con el Memorando Múltiple N° 28-2023-HAPCSR-II-2-430020176, de fecha 22 de junio de 2023; aunado a ello también tenemos al Acta de Reunión N° 039-2023 - "Plan de Intervención Post Lluvias", de fecha 23 de junio de 2023, donde la intervención de la Sala de Operaciones 3, conforma el Tercer Grupo del Plan de Intervención Post Lluvias; sin embargo, en el presente caso ha sido necesario contar previamente con el apoyo de los especialistas del Gobierno Regional Piura, quienes elaboraron el expediente de la presente actividad, conforme se acredita con el Oficio N° 324-2023/GRP-440330 de fecha 04 de julio de 2023, a folios 156- 157, a través del cual la jefa de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección de Construcción de la





Gerencia Regional de Infraestructura de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Hospital, la revisión y aprobación del Expediente para la Ejecución de la Actividad "Mantenimiento de los Ambientes de la Sala de Operaciones del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa."; y, luego de ello recién convocar el procedimiento que calce con los presupuestos legales y los plazos decretados por la emergencia sanitaria.

2.16. De esta manera, el requerimiento post lluvias para el mantenimiento correctivo de la mencionada infraestructuras, fueron remitidos a la Dirección Ejecutiva mediante el Informe N° 130-2023/HAPCSR-II-2-4300201714, de fecha 11 de agosto de 2023 y Oficio N° 001-2023/HAPCSR II-2 430020173, de fecha 14 de agosto de 2023 emitidos por los jefes de los Departamentos de Anestesiología y Centro Quirúrgico, Cirugía y Gineco – Obstetricia, respectivamente, respectivamente, cuyas actuaciones y/o medidas se han dado inicio desde la vigencia del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM (26/03/2023), prorrogado con el Decreto Supremo N° 065-2023-PCM (26/05/2023), Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y su prórroga con el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

2.17. Ahora bien, con relación a la ejecución de las actividades de respuesta inmediata y necesarias, así como las de rehabilitación, sustentadas en los párrafos precedentes, contenidas en el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", concluimos que dichas actividades también se encuentran circunscritas en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado el 08 de junio de 2023, que declaró el Estado de Emergencia, entre otros, en varios distritos de algunas provincias del departamento de Piura, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la reducción del Muy Alto Riesgo existente, el mismo que ha sido prorrogado con el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 08 de agosto de 2023, para continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el Muy Alto Riesgo existente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño";

Que, los informes técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)."

### Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación

Que, considerando los precitados Decretos, el Informe Técnico N° 008-2023/HAPCSR II.2.4300201763, de fecha 04 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Logística del HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II .2, ha establecido lo siguiente:

"- Dada la importancia que reviste la presente contratación, inmediatamente este Hospital ha gestionado mediante el OFICIO N° 1607-2023/HAPCSR II.2-4300201763 de fecha 11 de agosto de 2023, el FINANCIAMIENTO para asumir el gasto del "SERVICIO



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **815** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 SEP 2023**

DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II .2”, el cual fue atendido por el gobierno regional a través del MEMORANDO N° 2139-2023/GRP-410000 de fecha 17 de agosto de 2023 a través de una nota modificatoria Tipo 04, por la fuente de financiamiento FONCOR. Siendo notifica a través del Memorando N° 596-2023/HAPCSR.II.2-430020173 de fecha de recepción 23 de agosto de 2023, al Órgano Encargado de las Contrataciones.

- Es necesario tener en cuenta que el Informe N° 106-2023-UPP-DIEMDGOS-MINSA, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, ha SEÑALA QUE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN FORMA GENERAL PRESENTA UNA DEFICIENTE CAPACIDAD DE RESPUESTA ANTE LAS INTENSAS LLUVIAS, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras que no existe, presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos en las instalaciones, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), POR LO QUE CONSIDERA NECESARIA DECLARAR EN EMERGENCIA A LOS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD el cual ha sido el principal sustento del Decreto Supremo N° 014-2023-SA.

- En atención a las intensas precipitaciones pluviales dejo de funcionar debido a deficiencias como “Filtraciones de agua por el techo de dicha sala, fallas en las instalaciones eléctricas las cuales ponen en riesgo la vida no solo de los profesionales médicos sino la vida de los mismos pacientes”, conforme se ha sustentado en el OFICIO N° 001-2023/HAPCSR.II.2-430020173 de fecha 14 de agosto del 2023, por lo que ante el peligro inminente en el marco del D.S 089-2023, es necesario su intervención inmediata y en mérito a la normatividad emitida con el fin de que se desplieguen acciones de manera oportuna se ha contratado el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II .2”, bajo la causal prevista en el Amparo del Art. 27 de Ley de Contrataciones, Ley N°30225 y el literal b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, del Artículo N°100° del Reglamento de la LCE”;

Que, del mismo modo, el Informe N° 104-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 13 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II .2, expresamente señala lo siguiente:

“(…) 2.18. Que, sostenemos lo anterior, en atención al Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018, el cual define lo que se entiende por PELIGRO, como la probabilidad de un fenómeno potencialmente dañino de origen natural en un lugar específico con intensidad y en un periodo de tiempo y frecuencia definidos . Por tanto, ese peligro inminente, por la probabilidad del Fenómeno El Niño, se condice también con las acciones iniciadas desde el 25 de abril (Memorando Múltiple N° 19-2023-HAPCSR-II-2-430020176), 22 de junio (Memorando Múltiple N° 28-2023-HAPCSR-II-2-430020176) y 11 de agosto de 2023 (Informe N° 130-2023/HAPCSR-II-2-430020174), como medidas de excepción necesarias para garantizar que cuando se concrete el inminente peligro se continúe brindando o prestando el servicio de salud a la población, ya que de no de actuar recrudecería o agravaría el inminente acontecimiento catastrófico natural, máxime cuando el Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2 es el único Hospital de referencia del MINSA y garantiza la atención gratuita e inmediata a la población más





Piura, **25 SEP 2023**

vulnerable de la región Piura, la cual alcanza o comprende también a Tumbes y Lambayeque; más aún, si las actividades de excepción necesarias en el presente Servicio de intervención en la Sala de Operaciones N° 03, a través de una Contratación Directa, consisten en intervenir todo el sistema eléctrico, resane de paredes, techo y piso, entre otros, permitiendo que el lugar donde serán operados los pacientes cuenten con las condiciones mínimas de salubridad y seguridad, y con ello REDUCIR EL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

2.19. En igual sentido, se tiene que la Línea de Base del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – PLANAGERD 2014-2021, en su página 50 muestra el cuadro resumen de los PELIGROS, advirtiendo que el Peligro Fenómeno El Niño – FEN, tiene Mayor Exposición en primer orden en la Región Piura, esto significa que constituye un grave peligro de ocurrencia natural, y se encuentra estrictamente relacionada con los sucesos extraordinarios por las intensas precipitaciones pluviales que ocasionaron severos daños en la infraestructura hospitalaria durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo 2023, respectivamente, los cuales conllevan también a aplicar en el caso sub examine la causal de contratación directa por situación de Emergencia, contemplada por el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, declarada por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, para reducir el MUY ALTO RIESGO existente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, máxime si tenemos en cuenta que el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia por sesenta (60) días, a partir del 8 de agosto en curso, toma como sustento el Informe Situacional N° 000014-2023-INDECI/DIRES, emitido por la Dirección de Respuesta del INDECI, a través del cual se determinó que persisten las condiciones de peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, siendo necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

2.20. Que, según la Línea de Base del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre – PLANAGERD 2014-2021, el riesgo del desastre, se ejecuta por los niveles de gobierno con la finalidad de proteger la vida de la población y contribuir al desarrollo sostenible del país, y se ejecuta entre otros, en base a los procesos de Respuesta y Rehabilitación; es por ello, que las intervenciones post lluvia son acciones de respuesta para enfrentar el desastre severo a consecuencias de las intensas precipitaciones pluviales; y, las actividades de rehabilitación, procuran con la presente contratación directa una óptima respuesta, garantizando en este último caso, las mejores condiciones en la infraestructura hospitalaria para recibir a los pacientes y brindar el servicio esencial de salud, y de esta manera normalizar el funcionamiento de las actividades en las zonas afectadas por las intensas lluvias, esto es, la Sala de Operaciones N° 03 del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2, hasta antes de la ocurrencia del mencionado hecho extraordinario e irresistible.

2.21. Así, de lo anterior podemos concluir que tanto las acciones de respuesta y las actividades de rehabilitación, son también medidas y actividades excepcionales, porque sólo surgen por ocurrencia de dichos fenómenos meteorológicos y persiguen el mismo propósito, esto es, reducir el Muy Alto Riesgo existente ante intensas precipitaciones pluviales (2023-2024) y posible Fenómeno El Niño; es por ello que, la presente contratación directa para la ejecución del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2”, guarda relación directa con el evento extraordinario causado por la naturaleza, a consecuencias de las intensas precipitaciones pluviales en nuestra Región Piura, - en el marco del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM y prorrogado con el Decreto





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **815** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 SEP 2023**

Supremo N° 065-2023-PCM, así como también constituyen medidas excepcionales ante el peligro inminente, por la probabilidad del Fenómeno El Niño, declarado por el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, frente a los severos daños físicos que se ocasionarían en la infraestructura del Hospital, en el supuesto caso de que no actuáramos oportunamente ante este inminente y grave peligro, además dicha intervención persigue mitigar desde ahora los probables e inminentes daños, que alcanza también a garantizar las atenciones de los pacientes por motivos de intervenciones quirúrgicas, de forma diaria y por cada departamento, servicio y unidad del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2”;

Que, en opinión de este despacho, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la “CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HAPCSRII-2 – CONTRATACIÓN “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2”;

**Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario**

Que, el Informe Técnico N° 008-2023/HAPCSRII.4300201763, de fecha 04 de setiembre de 2023, emitido por la Unidad de Logística del HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2, establece lo siguiente:

**“5. SE HA CONTRATADO LO ESTRICTAMENTE NECESARIO**

- 5.1, Las actividades de Mantenimiento correctivo plasmadas en el expediente técnico elaborado por el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y remitido a nuestra Ejecutora a través del documento del OFICIO N°324-2023/GRP-440330, contiene actividades necesarias e indispensables para recuperar la operatividad de la referida sala de operaciones, donde prioridad a las adecuadas instalaciones y sistemas eléctricos, y prevenir la filtración de lluvias e dicha sala de operaciones, conforme se detalla en las actividades a desarrollarse:

Item	Descripción	Und	Total
<b>01</b>	<b>TRABAJOS PROVISIONALES</b>		
01.01	Cartel de Identificación de la Actividad de 3.60 X 7.20 m.	und	1.00
01.02	Caseta para Almacén y/o Oficina	m2	48.00
01.03	Flote Terrestre	gib	1.00
<b>02</b>	<b>TRABAJOS PRELIMINARES ARQUITECTÓNICO</b>		
<b>2.01</b>	<b>DESMONTAJES Y DESINSTALACIONES</b>		
02.01.01	Desinstalación de Piso vinílico existente inc. contra zócalo	m2	93.00
02.01.02	Desmontaje de grifería	pza	5.00
<b>03</b>	<b>ARQUITECTURA</b>		
<b>3.01</b>	<b>PISOS</b>		
03.01.01	Instalación de Piso Vinílico Conductivo de Alto Tránsito inc. contra zócalo	m2	31.28
03.01.02	Piso de Cemento Frotache e=0.15m	m2	8.43
<b>3.02</b>	<b>PUERTAS Y VENTANAS</b>		
03.02.01	Instalación de Ventana con sistema directo	m2	0.87
03.02.02	Instalación de Puerta Contraplacada c/ marco de cedro 2"x4"	m2	2.52
03.02.03	Instalación de Ventana Batiente de dos hojas 1.20 x 0.45 m	m2	0.54
<b>3.03</b>	<b>FALSO CIELO RASO</b>		
03.03.01	Falso Cielo Raso Sistema pytrock, con Plancha de Fibrocemento sin sílica de 3 mm, junta invisible, acabado con pintura epóxica antibacterial	m2	27.30
03.03.02	Falso Cielo Raso con Plancha de yeso Gyplac 7 mm	m2	5.43
<b>3.04</b>	<b>MUROS Y TABIQUERÍA</b>		
03.04.01	Muro Drywall con Placa de Fibrocemento Superboard de 8mm inc. perfil de acero galvanizado	m2	22.34
<b>3.05</b>	<b>COBERTURAS</b>		
03.05.01	Cobertura de Colaminón ALUZINC Tipo TR4	m2	10.24
<b>3.06</b>	<b>ESTRUCTURA METALICA</b>		
03.06.01	Perfil de Tubo de Hierro de 65 mm, según diseño	m	4.48
03.06.02	Vigueta de Perfil omega de Hierro de 40 x 10 x 43 mm, según diseño	m	15.80



Piura, 25 SEP 2023

04	<b>INSTALACIONES SANITARIAS</b>		
4.01	Suministro e Instalación de Grifería cuello de ganso con sensor de pared	pza	5.00
05	<b>LIMPIEZA FINAL</b>		
5.01	Limpieza final de Actividad	m2	33.51
06	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS</b>		
06.01	<b>DESMONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROMECAICAS</b>		
06.01.01	DESMONTAJE DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXISTENTES (INC.CABLEADO, LUMINARIAS, TOMACORRIENTES, CANALETAS PVC)	glb	1.00
06.01.02	DESMONTAJE DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE 48000 BTU/h EXISTENTE (INC.CABLEADO, DUCTOS METÁLICOS Y AISLAMIENTO ACUSTICO)	und	1.00
06.01.03	DESMONTAJE DE EXTRACTOR CENTRIFUGO EXISTENTE (INC.CABLEADO, DUCTOS METÁLICOS Y AISLAMIENTO ACÚSTICO)	und	1.00
06.01.04	TRASLADO DE MATERIAL DESMONTADO A ALMACÉN DE USUARIO	glb	1.00
06.02	<b>ALIMENTADORES</b>		
06.02.01	<b>TABLEROS</b>		
06.02.01.01	TABLERO GENERAL DE TIPO PARA ADOSAR S.TGEM 3 Ø-380/220V./3X250 C.M. 36KA, 24 POLOS	und	1.00
06.02.02	<b>CABLES LIBRE DE HALÓGENOS Y HUMOS TÓXICOS - N2X0H</b>		
06.02.02.01	CABLE ELÉCTRICO N2X0H (3-1x35 mm2 (F) + 1x 35 mm2 (N)	m	168.00
06.02.03	<b>ELECTRODUCTOS</b>		
06.02.03.01	<b>TUBERÍA CONDUIT EMT</b>		
06.02.03.01.01	TUBERÍA CONDUIT EMT Ø50mm	m	150.00
06.03	<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES</b>		
06.03.01	<b>SALIDA PARA ALUMBRADO, TOMACORRIENTES Y FUERZA</b>		
06.03.01.01	<b>SALIDAS PARA ALUMBRADO</b>		
06.03.01.01.01	SALIDA PARA ALUMBRADO EN TECHO	pto	1.00
06.03.01.01.02	SALIDA PARA ALUMBRADO EN TECHO CON TUBERÍA CONDUIT EMT Ø 20mm	pto	4.00
06.03.01.01.03	SALIDA PARA ALUMBRADO DE EMERGENCIA	pto	2.00
06.03.01.01.04	SALIDA PARA ALUMBRADO DE EMERGENCIA LED ILUMINADA MICA *SALIDA * 6 HORAS 5 LEDS	pto	1.00
06.03.01.02	<b>SALIDAS PARA INTERRUPTORES</b>		
06.03.01.02.01	SALIDA INTERRUPTOR UNIPOLAR SIMPLE	pto	2.00
06.03.01.03	<b>SALIDAS PARA TOMACORRIENTES</b>		





06.03.01.03.01	SALIDA TOMACORRIENTE TIPO DOBLE SCHUKO (02 SALIDAS TIPO SCHUKO) (F+N+T) DE 10/16A - 220V PARA SISTEMA ESTABILIZADO (EQUIPOS MÉDICOS) EN PARED	pto	4.00
06.03.01.03.02	SALIDA TOMACORRIENTE TIPO DOBLE SCHUKO (02 SALIDAS TIPO SCHUKO) (F+N+T) DE 10/16A - 220V PARA SISTEMA ESTABILIZADO (EQUIPOS MÉDICOS) EN CABECERA	pto	2.00
06.03.01.04	SALIDAS DE FUERZA		
06.03.01.04.01	SALIDA DE FUERZA PARA CIALITICA CON TUBERÍA CONDUIT EMT Ø 20mm	pto	1.00
06.03.01.04.02	SALIDA PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO CON TUBERÍA CONDUIT EMT Ø 25mm	pto	1.00
06.03.01.04.03	SALIDA PARA EXTRACTOR CENTRIFUGO CON TUBERIA CONDUIT EMT Ø 25mm	pto	1.00
06.03.01.05	CANALETA PVC ANTI MICROBIALES		
06.03.01.05.01	CANALETA DPL SNAP -ON ANTIMICROBIANA 50mm x 130mm	m	22.50
06.03.02	CAJA DE PASE		
06.03.02.01	CAJA DE PASE F° G° 100x100x75mm	pto	4.00
06.03.02.02	CAJA DE PASE F° G° 200x200x100mm	pto	2.00
06.03.03	BANDEJA TIPO REJILLA		
06.03.03.01	BANDEJA TIPO REJILLA BFR2 150mm x 65mm L=3 M (incluye perno tipo expansión para fijación)	m	8.00
06.03.04	CONDUCTORES		
06.03.04.01	CABLE NH-80 (80° C) - DISTRIBUCIÓN DE LA RED INTERIOR - CIRCUITOS DE USO		
06.03.04.01	CABLE ELÉCTRICO NH-80 (2-1 x 2.5mm <sup>2</sup> ) + 1x2.5(T))mm <sup>2</sup> (ILUMINACIÓN INTERIOR)	m	127.00
06.03.04.02	CABLE ELÉCTRICO NH-80 (2-1 x 4mm <sup>2</sup> ) + 1x4(T))mm <sup>2</sup> (TOMACORRIENTES)	m	210.00
06.03.04.03	CABLE ELÉCTRICO NH-80 (3-1 x 10 )(F) + 1x10(N))+ 1x10(T))mm <sup>2</sup>	m	100.00
06.03.04.04	CABLE ELÉCTRICO NH-80 (3-1 x 6 )(F) + 1x6(N))+ 1x6(T))mm <sup>2</sup>	m	132.00
06.03.04.02	TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN		
06.03.04.02.01	STD- SOP-1,2,3,4 DEL TIPO AUTOSOPORTADO 3 Ø-380V-220V / 3X63A 25KA CM, 2- 3X50A 25KA, 2-2x20A 10K ID 2- 2X25A 30mA, , ID 3 x 40A 30mA36 POLOS	und	1.00





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 815 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 SEP 2023

061.03.04.02.02	TEST SOP.1,2,3,4 DEL TIPO ADOSSOPORTADO (TENSION ESTABILIZADA) 3 Ø-380V-220V / 3X25A 25KA CM , 7-2x20A 10K ID 7-2X25A 30mA, SUPER INMUNIZADOS 36 POLOS	und	1.00
061.03.04.02.03	TD-BY-PASS 7.5 KVA	und	1.00
06.03.05	ILUMINACIÓN: EQUIPOS DE ALUMBRADO		
06.03.05.01	ARTEFACTO PANEL LED RECTANGULAR PARA SALAS LIMPIAS 40W PARA EMPOTRAR EN FALSO CIELO RASO IP 65.	und	4.00
06.03.05.02	ARTEFACTO ADOSSADO A TECHO CORE LINE SLIM DOWNLIGHT LED 21 W	und	1.00
06.03.05.03	ARTEFACTO PARA LUZ DE EMERGENCIA DE 3 LEDS 4 HORAS DE AUTONOMIA	und	1.00
06.03.05.04	SEÑAL DE SEGURIDAD LED 35.5x22cm iluminada mica "SALIDA" 6 Hrs 5 leds incluye accesorios 3 tipo de montaje cuerpo ABS blanco	und	1.00
06.03.06	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA		
06.03.06.01	POZO DE PUESTA A TIERRA CON ELECTRODO VERTICAL (PARA EL SISTEMA DE ENERGÍA) - RESISTENCIA 10 Ohmios	und	1.00
06.03.06.02	EXCAVACIÓN MANUAL PARA POZO DE TIERRA ANCHO=1.00 x LARGO = 1.00 x PROF=3.00 M	m3	3.00
06.03.06.03	INSTALACIÓN DE TUB. PVC - PESADA 35MM Ø CON CABLE DE COBRE 25MM2	und	25.00
06.03.07	EQUIPAMIENTO		
06.03.07.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UPS DE 7.5KVA INCLUYE TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO DE 7.5 KVA	und	1.00
06.03.08	PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO		
06.03.08.01	PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS	gbl	1.00
06.04	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO		
06.04.01	EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO Y VENT. MECÁNICA		
06.04.01.01	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT DUCTO		
06.04.01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EP-1.01 EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO SPLIT DUCTO 55,000 BTU/h	und	1.00
06.04.01.02	TUBERÍAS Y ACCESORIOS		
06.04.01.02.01	TUBERÍA Y ACCESORIOS DE COBRE TIPO S 3/8" PROMEDIO (INST. MECÁNICAS SIST. GAS REFRIGERANTE)	m	30.00
06.04.02	DUCTOS, REJILLAS, ACCESORIOS		





Piura, 25 SEP 2023

06.04.02.01	DUCTOS	kg	81.42
06.04.02.02	AISLAMIENTO ACÚSTICO PARA DUCTOS	m2	32.21
06.04.02.03	REJILLA DE RETORNO	m2	392.00
06.04.02.04	DIFUSORES	m2	800.00
06.04.02.05	COLGADOR PARA DUCTOS	und	41.00
06.04.02.06	TERMOSTATO	und	1.00
06.04.02.07	CAJA DE FILTROS	und	1.00
06.04.02.08	CAJA CONTROL	und	1.00
06.04.02.09	CAJA PORTA FILTROS 20" x 10"	und	1.00
06.04.02.10	CAJA PORTA FILTROS 14" x 14"	und	1.00
06.04.02.11	FILTRO DE AIRE ACONDICIONADO	und	2.00
06.04.02.12	FILTRO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO HEPA	und	2.00
06.04.02.13	BASE METÁLICA PARA CAJA PORTAFILTROS	und	2.00
06.04.02.14	BASE METÁLICA ANTIVIBRATORIA PARA EQUIPOS DE AA.AA.	und	1.00
06.04.03	EXTRACTOR CENTRIFUGO		
06.04.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EXTRACTOR CENTRIFUGO EC--1-01	und	1.00
06.04.03.02	SOPORTE Y/O BASE DE EQUIPO PARA EXTRACTOR	und	1.00
06.04.04	PRUEBAS		
06.04.04.01	PRUEBAS DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	gbl	1.00
06.04.05	TRANSPORTE DE MATERIALES		
06.04.05.01	TRANSPORTE DE EQUIPOS (AIRE ACONDICIONADO Y VENTILADOR)	gbl	1.00

5.2 Que, las actividades antes detalladas guardan relación con la situación de la Infraestructura Hospitalaria descrita en el Informe N° 106-2023-UPP-DIEMDGO-MINSA, emitido por la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud, el cual señala que el estado situacional de la Infraestructura de Salud en forma general presenta una deficiente capacidad de respuesta ante las intensas lluvias, con coberturas y techos que no tienen un sistema de drenaje adecuado y otras que no existe, presentando filtraciones que afectan la estabilidad de la infraestructura física y el daño del equipamiento existente, así como riesgos eléctricos en las instalaciones, colapso del sistema de saneamiento externo e interno (agua y desagüe), por lo que considera necesaria declarar en emergencia a los servicios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales con la finalidad de asegurar la continuidad de las prestaciones de servicios de salud a la población, conforme se ha señalado en el Decreto Supremo N° 014-2023-SA, por lo que teniéndose en cuenta que el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II.2, es el único hospital de referencia del MINSA, sumado a ello, el Deterioro de la Infraestructura Sanitaria Agravada Producto de las Lluvias Intensas e Inundaciones, es necesario realizar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias para reducir el alto riesgo existente para los pacientes a consecuencia de las intensas lluvias y por el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño decretado mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

5.3 Con lo cual se acredita que las acciones adoptadas por este Hospital responden a las necesidades estrictamente necesarias para prevenir mayores riesgos a la salud de los pacientes de cada servicio, destinadas a prevenir y afrontar los efectos del periodo lluvioso y las situaciones de emergencia requiriéndose mayores acciones de niveles de inversión, por lo que se ha contrato lo estrictamente necesario bajo los alcances y limitaciones con las que cuenta este hospital, por lo que a través del Decreto Supremo N° 089-2023-PCM acorde con los riesgos identificados en el Informe Técnico Código: IT-CDC N° 043- 2023 – Situación Epidemiológica Perú, 2023, el Centro Nacional de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 815 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 SEP 2023

*Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud – CDC Perú, señala que los fenómenos climáticos que se vienen presentando desde inicios del año en nuestro país, aunado a las bajas coberturas de vacunación, así como la limitada oferta de los servicios de salud y diferentes programas de prevención y control de enfermedades ocasionada por el impacto de la pandemia de la COVID-19, a lo que se le SUMA EL DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA AGRAVADA PRODUCTO DE LAS LLUVIAS INTENSAS E INUNDACIONES, han Ocasionado un Ambiente Ideal para el Incremento en la Incidencia así como la Reparación de Enfermedades Emergentes Y Reemergentes Como El Dengue, Leptospirosis, La Polio, La Gripe Aviar, Además de un Riesgo Potencial de Ocurrencia de Enfermedades Como La Peste, Rickettsiosis, Entre Otras”;*



Que, en el Informe N° 104-2023-HAPCSR II-2-430020171-1-ASESORIA LEGAL de fecha 13 de setiembre de 2023 emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2, se señala que:

*“(…) 2.25. También advertimos que el Órgano encargado de las contrataciones del Estado, mediante el Informe Técnico N° 008-2023/HAPCSR II.2.4300201763, de fecha 04 de setiembre de 2023, señala que con la base de datos del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 12- HAPCSR II.2, debido a que la fecha del estudio de mercado se han registrado más de 40 participantes a los presentes procesos, se invitó mediante correo electrónico de la entidad, a TREINTA Y CUATRO proveedores del rubro, con la Solicitud de Cotización N° 61 -2023-4300201763-P.S de fecha 24 de agosto de 2023, y como respuesta a ello elaboran el Cuadro Comparativo que obra a folios 335, procediendo a otorgar la buena pro; generándose la Orden de Servicio N° 0000267 de fecha 25 de agosto de 2023, a favor del GRUPO ANCLA S.R.L, para ejecutar el “Servicio de Mantenimiento de la Sala de Operaciones N° 03 del Hospital de la Amistad Perú – Corea Santa Rosa II-2”, por el valor de S/185,323.37 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 37/100 soles); dándose inicio a los trabajos el 28 de agosto de 2023, tal como se acredita con el Acta de inicio del servicio, a folios 193. En tal sentido, el Hospital ante la ocurrencia del acontecimiento catastrófico, esto es, las inundaciones en sus instalaciones originadas por las intensas lluvias y ante el grave e inminente peligro de ocurrencia de las intensas precipitaciones pluviales por el Fenómeno natural El Niño, ha contratado directamente los servicios estrictamente necesarios como actividades de respuesta y rehabilitación, así como las medidas de excepción inmediatas y necesarias para reducir el Muy Alto Riesgo existente; por lo que, la entidad tiene un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de iniciada la ejecución de la prestación del servicio para regularizar la indicada contratación directa”;*



Que, en opinión de este despacho, los informes técnicos dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, cuyo texto actual es el siguiente: “27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **815** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **25 SEP 2023**

*alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (Resaltado es agregado);*

Que, si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es competencia del Gobernador Regional;

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, y con las conclusiones emitidas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe 2249-2023/GRP-460000 de fecha 20 de setiembre de 2023, corresponde a este despacho **APROBAR** la "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HAPCSR11-2 – CONTRATACIÓN "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", con un valor referencial en soles de S/185,323.37 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 37/100 soles), por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y Decreto Supremo N° 034-2023-PCM; Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM.

**SE RESUELVE:**



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 815 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 25 SEP 2023

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización,** la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2023-HAPCSRII-2 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE OPERACIONES N° 03 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2", con un valor referencial en soles de S/185,323.37 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Trescientos Veintitrés con 37/100 soles), efectuada por el HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ – COREA SANTA ROSA II-2 a favor de GRUPO ANCLA S.R.L, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Dirección Ejecutiva del Hospital de la Amistad Perú-Corea Santa Rosa II-2 Piura para que ordene a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL

